



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 006895 de 18 de octubre de 2023

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas en las áreas fundamentales de Filosofía y Educación Artística Danzas registradas en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zona rurales y de la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 2.4.5.1.2, numeral 3 del Decreto 1075 de 2015, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 018741 del 06 de octubre de 2023 y Decreto Departamental 1714 de 28 octubre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados ordinarios de los docentes y directivos docente, señalando que: "Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)".

Que los artículos 2.4.5.1.2 y SS, capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, regula el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes y determina entre otras responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación las de atender el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, el reporte anual de vacantes y la realización de Convocatoria mediante Acto Administrativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 018741 de 06 octubre de 2023: fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y dicta otras disposiciones. Que en la parte considerativa y resolutive el Ministerio se pronuncie así:

"Que con ocasión a la apertura de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022, las cuales fueron realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil con el objetivo de convocar a concursos abiertos de méritos destinados a cubrir las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en áreas rurales y no rurales, se configura la necesidad de atender los preceptos que orientan la figura del Estado Social de Derecho establecido en el artículo 1 de la Constitución Política, que reconoce el principio de meritocracia contenido en el artículo 125 del texto constitucional y la obligatoriedad expresa en el Acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, para garantizar las vacantes definitivas ofertadas en la OPEC, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar.

Que teniendo en cuenta el desarrollo de las convocatorias antes mencionadas, el Ministerio de Educación Nacional en el marco de sus competencias procede a brindar directrices a las entidades territoriales certificadas en educación sobre el ámbito legal de los traslados, por lo que, en el proceso regular de traslados de docentes y directivos docentes estatales, las entidades territoriales certificadas en educación deberán ofertar las vacantes definitivas que no cuenten con una lista de elegibles proferida por la CNSC en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022, con corte a 28 de octubre de 2023, las cuales podrán ser adicionadas mediante la expedición del correspondiente acto administrativo de modificación del 1 al 7 de noviembre de 2023.

Artículo 2°. Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **006895** de **18** de octubre de 2023

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas en las áreas fundamentales de Filosofía y Educación Artística Danzas registradas en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zona rurales y de la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo: Las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas no se hayan realizado, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución. En caso de que, no se cuente con una lista de elegibles publicada hasta la fecha de actualización del cronograma del que refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales, siempre que no se afecte la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas”.

Que las áreas fundamentales de filosofía y educación artística- danzas, registradas en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas rurales no cuentan con una lista de elegibles proferida por la CNSC en el marco e la convocatoria proceso de selección 2154 de 2021.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**TITULO I
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 1. Objeto. Convocar al proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas en las áreas de filosofía y educación artística- danzas, registradas en las instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas rurales y registradas en la planta de cargos docentes administrada por el Departamento de Boyacá.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a los educadores con derechos de carrera regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que se encuentren activos y en ejercicio de las funciones propias del cargo del cual son titular o en encargo producto de procesos meritorios y que pertenecen a la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada del Departamento de Boyacá.

Artículo 3. Cronograma. El Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes, se desarrollará conforme al siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDAD	FECHA
Expedición del acto administrativo de convocatoria , Publicación en página www.sedboyaca.gov.co y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Desde el 18 y hasta el 23 de octubre de 2023
Difusión a través la página www.sedboyaca.gov.co de la convocatoria del proceso ordinario de traslados de educadores.	Desde el 24 de octubre y hasta el 16 de noviembre de 2023
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 28 de octubre de 2023 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC, siempre que no se afecte la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas.	Del 1 y hasta el 7 de noviembre de 2023
Inscripción de docentes y directivos docentes a través del aplicativo dispuesto en la página web www.sedboyaca.gov.co	Del 17 de noviembre al 04 de diciembre de 2023



Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas en las áreas fundamentales de Filosofía y Educación Artística Danzas registradas en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zona rurales y de la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Verificación de Información y documentación de inscritos	Del 05 al 06 de diciembre de 2023
Divulgación de resultados preliminares	07 de diciembre de 2023
Reclamaciones	11 de diciembre de 2023
Evaluación de reclamaciones	12 y 14 de diciembre de 2023
Publicación de lista definitiva de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	15 de diciembre de 2023
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador.	Desde el 19 de diciembre de 2023 al 09 de enero de 2023
Comunicación del traslado a los rectores de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2023.

TITULO II DE LA CONVOCATORIA PARA VACANTES DEFINITIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 4. Requisitos e Inscripción. Las inscripciones se realizarán teniendo en cuenta:

1. Acreditar nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente.
2. Haber permanecido por un término de tres (3) años en la institución educativa en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
3. Postularse a necesidad de servicio en el perfil y nivel académico para el cual concursó, tratándose de educadores regidos bajo el estatuto 1278 de 2002 y con la última asignación académica de desempeño laboral, para los que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979.
4. Diligenciar el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Parágrafo: El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

Artículo 5. Criterios para la decisión del traslado: Proceso ordinario de traslados de docentes estatales con derechos de carrera: Tomando como referente lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, y atendiendo a las situaciones que han sido recurrentes como argumento para las solicitudes de traslados recibidas, adicionalmente a situaciones judiciales sobre el particular, se señalan los siguientes criterios para la definición de los traslados, cuya valoración total máxima será de 130 puntos, así:

ÍTEM	CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO (Condiciones y Formas sobre Presentación de Documentos)	PUNTAJE MÁXIMO	RANGO DE PUNTAJE	PUNTAJE POR RANGO
1	Antigüedad en la Última Institución Educativa	40	A partir del nombramiento en Periodo de Prueba (Dto. 1278) o nombramiento con derechos de carrera (Dto. 2277); se valorará solamente el tiempo en la última Institución Educativa base del nombramiento. El tiempo de servicio de tres años base de inscripción se contabilizará en la institución educativa en la	Dos (2) puntos por año de servicio completo.



Departamento de Boyacá
 Secretaría de Educación Departamental
 Resolución Número **006895** de **18** de octubre de 2023

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas en las áreas fundamentales de Filosofía y Educación Artística Danzas registradas en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zona rurales y de la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

			cual se encuentre el docente participante, salvo para quienes se encuentren en ejercicio de encargos en comisión en cuya situación se contabilizará sin solución de continuidad, igual reconocimiento para los docentes reubicados por condición de insuficiencia académica durante el periodo 01/11/2020 - 31/10/2023.						
	Premios y estímulos por la actividad pedagógica individual y en el área o nivel de vinculación (1278) o desempeño (2277), debidamente certificadas, solamente se tendrán en cuenta los obtenidos entre enero de 2022 y 30 de octubre de 2023.	15	<table border="1"> <tr> <td>Pera de Oro</td> <td>5 puntos</td> </tr> <tr> <td>Fesconal</td> <td>5 puntos</td> </tr> <tr> <td>Tutores</td> <td>5 puntos</td> </tr> </table>	Pera de Oro	5 puntos	Fesconal	5 puntos	Tutores	5 puntos
Pera de Oro	5 puntos								
Fesconal	5 puntos								
Tutores	5 puntos								
3	Situaciones de enfermedad catastrófica de: hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, o de padres, debidamente acreditadas por la EPS correspondiente, que implique controles y acompañamientos permanentes.	10	Hijos Dependientes del Docente según la Ley; Cónyuge o Compañero Permanente; Padres (acreditar en cada caso tal condición)						
4	Docentes del Ente Territorial Boyacá que laboran en sedes de Instituciones Educativas ubicadas en municipios y zonas apartadas superiores. Las distancias serán tomadas del mapa emitido por la oficina de planeación del departamento y las distancias a las sedes rurales serán certificadas por la oficina de planeación municipal y aportadas por el participante.	30	<table border="1"> <tr> <td>100 Km a 119 Km</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>120 Km a 150 Km</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Más de 150 Km</td> <td>30</td> </tr> </table>	100 Km a 119 Km	10	120 Km a 150 Km	20	Más de 150 Km	30
100 Km a 119 Km	10								
120 Km a 150 Km	20								
Más de 150 Km	30								
5	Vínculo de nacimiento del docente con el municipio de jurisdicción de Institución Educativa donde se registra la vacante definitiva solicitada, acreditado con documento de identidad.	10	Único	20					
6	Docentes o Directivos docentes en propiedad con títulos de posgrado, (Especialización, Maestría y Doctorado). Se tendrá en cuenta su último título alcanzado de mayor nivel académico.	25	<table border="1"> <tr> <td>Especialización</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>25</td> </tr> </table>	Especialización	15	Maestría	20	Doctorado	25
Especialización	15								
Maestría	20								
Doctorado	25								
TOTAL:		130							

**TITULO III
 DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 6. Divulgación. Esta convocatoria se divulgará a través del sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co, igualmente se enviará a los correos electrónicos oficiales de las Instituciones Educativas administradas por el Departamento de Boyacá, a fin de efectuar una mayor difusión.



Por la cual se Convoa a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas en las áreas fundamentales de Filosofía y Educación Artística Danzas registradas en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zona rurales y de la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7. Oferta de Necesidades Educativas – OPEC. La Secretaría de Educación de Boyacá, publicará adjunto a la presente Resolución, las necesidades de servicio educativo en la página web www.sedboyaca.gov.co, que podrán ser objeto de solicitud de traslado; cada docente podrá optar solamente por una de ellas y participar en el proceso de selección que permitirá identificar a los beneficiarios del traslado.

Parágrafo 1. La identificación de inscripción a más de una necesidad, determinará la exclusión del proceso.

Parágrafo 2. Esta OPEC está sujeta a modificaciones de vacantes definitivas con corte al 28 de octubre de 2023, de acuerdo a la verificación de la misma.

Artículo 8. De los tiempos de servicio base para inscripción : En aplicación del principio de favorabilidad ,el tiempo de servicio de tres años base de inscripción se contabilizara en la institución educativa en la cual se encuentre el docente participante, salvo para quienes se encuentren en ejercicio de encargos en comisión en cuya situación se contabilizara sin solución de continuidad, igual reconocimiento para los docentes reubicados por condición de insuficiencia académica durante el periodo 01/11/2020 -31/10/2023.

Artículo 9. De las situaciones de salud. Se debe aportar certificación actualizada del médico de la EPS de afiliación según corresponda y será valorada bajo los preceptos de la Resolución 5261 de 1994.

Artículo 10. Sobre los Empates. Si al culminar el proceso de identificación y selección del candidato a ser trasladado se presenta empate, su definición se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015. El concepto del rector o del consejo directivo de la Institución educativa, según corresponda, se solicitará y emitirá en la primera semana del calendario académico de la vigencia 2024.

El concepto de que trata el Artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015, deberá atender los siguientes criterios objetivos: Estado de salud del docente, antigüedad del docente en la Institución Educativa base, nivel académico, reconocimientos, premios o estímulos en el orden que se estime pertinente y debidamente justificado en el concepto de conformidad con la información suministrada por la secretaria de Educación de Boyacá.

Corresponde a Rectores de las Instituciones Educativas, citar a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo antes de la culminación del año académico 2023, en el cual se definirá los puntales que se asignará a cada uno de los criterios definidos por la norma indicada en precedencia y que se aplicará al momento de dirimir los empates, en la competencia que les asigna la norma.

El concepto que se presente sin el cumplimiento a los criterios objetivos señalados con anterioridad, no se tendrá en cuenta, esto con el fin de garantizar condiciones de igualdad de los participantes y en aplicación de los principios que rigen la función administrativa.

De persistir el empate aun después del concepto emitido en debida forma, el seleccionado será aquel que se haya inscrito primero al proceso ordinario de traslados.

Artículo 11. Restricción. A efectos de garantizar los procesos de evaluación anual de desempeño, seguimiento objetivo del cumplimiento y desempeño del personal docente, directivo docente y



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **006895** de **18** de octubre de 2023

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas en las áreas fundamentales de Filosofía y Educación Artística Danzas registradas en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zona rurales y de la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

administrativo, y no afectación de los ambientes escolares, no se podrá aplicar a necesidades de servicio educativo en la institución educativa en las cuales el participante se identifique con servidores públicos con hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, extendido a cónyuge o compañero permanente.

No podrán participar los educadores beneficiarios con becas condonables sujetas a tiempo de permanencia.

Artículo 12. De las reclamaciones. El día 11 de diciembre de 2023 se podrá presentar la respectiva reclamación, de manera virtual a través del aplicativo de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación SAC, el cual se encuentra disponible durante las 24 horas del día.

Artículo 13. Publicación definitiva de listado de candidatos para traslados. Conforme al cronograma definido, el día 15 de diciembre de 2023 se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional, la lista definitiva de candidatos para traslado en orden descendente y por cada una de las vacantes definitivas ofertadas de docentes en las áreas fundamentales.

Artículo 14. De las Permutas. Los traslados ordinarios en la modalidad de permuta, solicitada entre docentes o entre directivos docentes vinculados con el departamento o con otras entidades territoriales tendrán como referente legal, entre otros, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y los análisis que la administración efectúe sobre cada caso, garantizando total objetividad, ética y transparencia para su desarrollo; estas se tramitarán en los mismos términos de publicación dispuestos para el proceso de traslados ordinarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, su desarrollo se efectuará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a. No serán autorizadas ni procedentes cuando a uno de los solicitantes le falten cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, de conformidad con el artículo 2.4.5.1.2 parágrafo 2 del Decreto 1075 de 2015. Para esta verificación la solicitud deberá acompañarse de la fotocopia del documento cédula de ciudadanía
- b. De acuerdo a lo previsto en la Ley 715 de 2001, las solicitudes de permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y que no generen afectación de planta viabilizada y adoptada por el Departamento.
- c. La solicitud de permuta libremente convenida, deberá presentarse mediante memorial que identifique de manera inequívoca a los permutantes, la institución educativa de desempeño del cargo en cual acredita derechos de carrera, deberá corresponder al mismo perfil, área de vinculación (Decreto Ley 1278 de 2002), área o nivel de desempeño (Decreto Ley 2277 de 1979), las cuales deberán ser acreditadas por cada uno de los rectores de las instituciones educativas, con el anexo de la respectiva asignación académica correspondiente al año académico 2023. En lo que corresponde a permutas entre directivos docentes rectores, la certificación de ejercicio activo y ejercicio de funciones en la respectiva institución se verificará en el sistema Humano 5, salvo que uno o varios provengan de otra entidad caso en el cual deberá acompañarse de certificación emitida por la entidad de origen.
- d. La administración estudiará y verificará el cumplimiento pleno de condiciones establecidas y en dicho marco avalará o rechazará las solicitudes de permuta.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **100689** de **18** de octubre de 2023

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas en las áreas fundamentales de Filosofía y Educación Artística Danzas registradas en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zona rurales y de la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Artículo 15. De la responsabilidad. Los Docentes y Directivos Docentes participantes en este proceso convocado, serán los únicos responsables de acreditar la formación, títulos académicos correspondientes, tiempos de servicio si a ello hubiere lugar, certificaciones. Información que debe ser remitida con los soportes conforme a los requisitos definidos en la presente resolución, en formato PDF y comprimidos en un solo archivo en formato ZIP o RAR y cargarlos en el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Sectorial.

Es deber del educador participante verificar la totalidad de los documentos antes de confirmar la inscripción, igualmente la de revisar que los archivos adjuntos abran correctamente. Una vez registrada la información no podrá ser modificada.

La Secretaría de Educación de Boyacá, comunicará inconsistencias frente a la apertura del archivo, al correo electrónico registrado con la inscripción, el participante dispondrá de 01 día hábil posterior a la remisión del correo para dar respuesta al mismo.

Sólo se valorarán los registros efectuados en el aplicativo dispuesto por la sectorial, no se atenderán situaciones con errores en la información registrada o de manera diferente a los procedimientos indicados.

Artículo 16. Vigencia de las listas de candidatos: La lista definitiva de candidatos para traslado en orden descendente y por cada una de las vacantes definitivas ofertadas de docentes y directivos docente, tendrá vigencia hasta el día anterior a la publicación de la convocatoria a los procesos de traslados ordinario y preferente para escuelas normales del año 2024.

Artículo 17. De los actos administrativos: Los actos administrativos de traslado por lista de candidatos para traslado, así como traslado por permuta libremente convenida, por ser a solicitud de los participantes en el proceso de traslados convocado, se consideran actos de ejecución y contra los mismos no procederán recursos, ni se aceptan desistimientos y/o renunciaciones.

Artículo 18. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de traslado, se procederá a registrarse la novedad en el sistema de información institucional Humano 5, previa acreditación por parte del educador, quien allegará de manera electrónica a través del SAC, el acta de presentación en la institución educativa y la paz y salvo, expedido por el rector de la institución educativa de la cual fue trasladado.

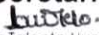


Artículo 18. Publicación. La presente Resolución se publicará en la página web de esta entidad y será remitida al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 19. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **18** días del mes de octubre de 2023.


ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó y Aprobó: LAURA MELO Profesional Despacho 
Revisó y Aprobó: JAVIER CARREÑO PINTO, Subdirector Talento Humano 
Revisó y Aprobó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA Profesional Especializado (E), Gestión de Personal 
Proyecto y Elaboró: IRMA LUCY ACUÑA SÁNCHEZ, Profesional Especializado Gestión de Carrera. 